E

l pasado 1 de junio de 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto reglamentario 1159, el cual indica que antes de un año la DIAN, mediante resolución, establecerá los agentes de retención que ya no estarán obligados a realizar retenciones de renta e iva, sino que tales retenciones deberán ser practicadas por las entidades financieras al momento del pago.

Este decreto reglamenta la aplicación del artículo 376-1 del E.T., el cual fue adicionado por el artículo 27 de la Ley 1430 de 2010, que establece lo siguiente: “ARTÍCULO 376-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**.** Con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales, las retenciones en la fuente que deben efectuar los agentes de retención, que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a título de los impuestos de renta e IVA serán practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras…”

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 1159, los agentes de retención, que expresamente designe la DIAN mediante resolución, tendrán seis (6) meses para iniciar la aplicación de la norma. Es importante señalar que este sistema de retención no aplica para los pagos sujetos a retención correspondiente a obligaciones contraídas con anterioridad a la resolución.

Una vez la DIAN designe los agentes de retención obligados a efectuar los pagos de costos o gastos a través del sistema financiero, estos deberán informar las cuentas de ahorros o corrientes a través de las cuales se realizarían los pagos sometidos a retención, indicando a dicha entidad financiera los conceptos sujetos de retención, la base del cálculo, las tarifas y demás información necesaria, a fin de garantizar que las retenciones se practiquen en debida forma. Cabe señalar que incluso los autorretenedores serán objeto de retención, pues así lo estable en su parágrafo el artículo 3 del citado decreto.

Una vez entre en vigencia la aplicación de la norma, los agentes de retención contabilizarán las retenciones en la fuente de renta e iva en el mes que corresponda al pago, es decir desaparecerá el sistema de causación. Tal postura significará un alivio para las compañías representado en un crédito extensivo por parte de la DIAN, generado por esta nueva medida.

La entidad financiera, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los pagos, deberá entregar al agente de retención el respectivo comprobante electrónico y dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la fecha en que practicaron las retenciones deberá consignar dichos valores directamente a favor de la Dirección General de Crédito Público.

Un cambio significativo ocurrirá en la expedición de los certificados de retención, pues la norma prevé que los sujetos de retención podrán soportar sus declaraciones, con los comprobantes suministrados por las entidades financieras.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*